

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 006/2024

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 300 parágrafo I, numeral 5) de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencia en la elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, municipales e indígena originario campesino.

Que, el artículo 269 de la Constitución Política del Estado, establece que Bolivia se organiza territorialmente en Departamentos, Provincias, Municipios y Territorios Indígena Originario Campesinos; disponiendo el mismo articulado que la creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la organización territorial tiene como finalidad fortalecer la cohesión territorial y garantizar la soberanía, unidad e indivisibilidad del territorio boliviano, estableciendo un sistema de organización del territorio que configure unidades territoriales funcional y especialmente integradas de forma armónica y equilibrada.

Que, el artículo 16 de la norma antes mencionada, dispone que la modificación y delimitación de las unidades territoriales está sujeta a lo dispuesto por la Ley que regula las condiciones y procedimientos para el efecto. Advierte este articulado que la creación de nuevas unidades territoriales, que cumplan con los requisitos establecidos por ley, implica la modificación y delimitación simultánea de las unidades territoriales de las que se desprenden.

Que, por su parte el artículo 17 de la precitada Ley N° 031, establece que los conflictos de límites existentes entre Municipios deberán ser resueltos en la vía conciliatoria considerando criterios históricos y culturales. En caso de no existir acuerdo o conciliación, y agotado el trámite administrativo establecido en ley especial, los conflictos de límites existentes entre las unidades territoriales municipales de un mismo Departamento y que no comprometan límites departamentales, serán dirimidos por referendo a solicitud del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y a convocatoria de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 339 de 31 de enero de 2013, de Delimitación de Unidades Territoriales, tiene por objeto establecer el procedimiento para la delimitación de unidades territoriales.

Que el artículo 2 de la citada Ley, asigna la competencia de Delimitación de Unidades Territoriales, como competencia exclusiva del Nivel Central del Estado, de conformidad a lo previsto en el parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y la cláusula residual establecida en el Artículo 72 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que por el artículo 3 del mismo cuerpo legal, se delega la facultad ejecutiva de la competencia de delimitación de unidades territoriales a los Gobiernos Autónomos Departamentales, para tramitar los procedimientos administrativos de delimitación de unidades territoriales intradepartamentales que no comprometan límites interdepartamentales.

Que, a estos efectos los Gobiernos Autónomos Departamentales elaborarán la planificación del procedimiento de conciliación administrativa, para delimitación intradepartamental en forma coordinada y con el Nivel Central del Estado.

Que, por otra parte, el artículo 10 de la misma Ley aclara que el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, a través de la cartera de Estado competente, será responsable de la delimitación de unidades territoriales en lo que corresponda a límites interdepartamentales.

Que, en lo que refiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales, el artículo 12 de la Ley N° 339 antes citada, establece que los Órganos Ejecutivos de estos Gobiernos a través de sus dependencias técnicas, serán responsables de la delimitación de unidades territoriales en lo que corresponda a límites intradepartamentales, de acuerdo a los principios y criterios técnicos legales de la presente Ley.

Que, a los fines antes indicados, el artículo 13 de esta misma Ley, reconoce entre las atribuciones de las dependencias técnicas de límites de los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales las siguientes: **1)** Atender los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de las unidades territoriales intradepartamentales, a excepción de los tramos que comprometan límites interdepartamentales; **2)** Actualizar con información al Sistema de Información de Organización Territorial, en lo que corresponde a su Departamento; **3)** Prevención y gestión de conflictos que pudiesen presentarse en los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales y en todo lo concerniente a límites territoriales intradepartamental; **4)** Coordinar con la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial; **5)** Remitir a la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial, de manera periódica y actualizada la información que alimente y fortalezca el Sistema de Información de Organización Territorial; **6)** A requerimiento del Tribunal Supremo de Justicia, remitir a dicho Tribunal los antecedentes de los procedimientos administrativos de delimitación intradepartamental que no hayan alcanzado la conciliación en áreas no habitadas; y **7)** Elaborar las propuestas de Proyectos de Ley que correspondan, y remitirlas a la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial.

Que, por previsión del artículo 26 de la Ley antes indicada, el procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales, es un medio de solución concertada, pacífica e inmediata a las solicitudes de delimitación interdepartamentales o intradepartamentales, presentadas por las autoridades facultadas, con la intervención de la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial, y/o el Órgano Ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Departamentales, cuando corresponda.

Que, por previsión del artículo 32 de la Ley N° 339, la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial, y los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, podrán gestionar el procedimiento de conciliación administrativa incluso de oficio para demarcación y delimitación de unidades territoriales, en función del interés y/o geopolítica nacional, con la finalidad de lograr una precisa delimitación en todo el territorio nacional.

Que, en cumplimiento del artículo 39 de dicha normativa, las actas de conciliación deberán ser elaboradas por autoridad competente, suscritas por las partes, las autoridades legítimas de las comunidades y/o vecinos del área en conflicto y los facilitadores cuando corresponda, debiendo establecer de manera precisa los acuerdos alcanzados. La autoridad competente refrendará las actas de conciliación; excepcionalmente, las actas de conciliación y/o documentos de igual finalidad, suscritas por las autoridades colindantes que definen límites, deberán ser homologados por las autoridades ejecutivas de las entidades territoriales involucradas, previa verificación en campo.

Que, el precitado cuerpo de ley define expresamente el procedimiento de conciliación administrativa para delimitación intradepartamental e interdepartamental, así como las actuaciones de las autoridades intervinientes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 entre otros aspectos, establece las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público; de la misma manera prevé los Principios que rigen la administración pública entre ellos el Principio de Legalidad y presunción de legitimidad estableciendo que las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; Principio que, tiene estrecha concordancia con el principio de Autotutela o de ejecutoriedad, es un principio propio del Derecho Administrativo, que a su vez se constituye en una garantía exclusiva de la función administrativa conforme lo prevé el artículo 4º, inciso b), de la Ley N° 2341.

Que, el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo 2341 establece que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que, el artículo 56-l) literal c) del Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003 que Reglamenta la Ley de Procedimiento Administrativo establece de forma clara que, la rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1560 de 17 de abril de 2013, se reglamenta la aplicación de Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales, definiéndose expresamente el procedimiento para delimitación interdepartamental e intradepartamental, así como las actuaciones y atribuciones a realizar por la instancia competente del nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos Departamentales.

CONSIDERANDO:

Que, en razón a ello, mediante Resolución Administrativa SG DAPN N° 002/2017, de fecha 03 de julio de 2017, en el marco de la Ley Departamental N° 150 (LOED), se delegó al personal dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, que incluía además al responsable del equipo de límites del Ejecutivo Departamental, facultades para la firma de actas e intervención en cada una de las etapas del procedimiento de delimitación intradepartamental e interdepartamental, con la salvedad de ciertas actuaciones reservadas para la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, mediante Informe INF.SDSYMA-DOTL N° 003/2021 JEVJ–JPLS– FJCHJ, de fecha 16 de junio de 2021, los servidores públicos delegados mediante la Resolución Administrativa N° 002/2017, citada, a tiempo de presentar el informe de actividades, solicitan la modificación a la referida resolución de delegación, considerando el cambio de denominación del Programa de Delimitación de Unidades Territoriales, que a la fecha se denomina “Programa de Implementación de Límites Intra Inter Departamental de Santa Cruz”.

Que, en atención a lo solicitado, se vio por conveniente emitir la Resolución Administrativa 001/2022 de fecha 23 de julio del 2022, abrogando la anterior, a efectos de definir la denominación actual del “Programa de Implementación de Límites Intra Inter Departamental de Santa Cruz”, citado anteriormente, adecuando además la presente Resolución a la Ley N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental, ampliando la delegación para las actividades a desarrollarse en los procesos iniciados con la Ley N° 2150, así como el desarrollo de actuaciones en ejecución de campo y otras, necesarias para el desarrollo de los procedimientos en los plazos y las formalidades previstas en la Ley N° 339 y su Reglamento.

Que, el Coordinador Prog. Fortalecimiento a los Límites Intra-Inter Departamental – Luis Enrique Ortiz Cortez, mediante Comunicación Interna C.I. SDSYMA – DOTL N° 129/2023 LEOC de 29 de marzo, solicita la modificación y/o actualización de las Resoluciones Administrativas RA AG DDA N° 001/2021 de fecha 23 de junio y RA AG DDA N° 018/2022, en su Artículo 1-I numeral 4, modificando el nombre del programa, siendo el correcto: “Coordinador o Coordinadora del Programa de Fortalecimiento de Límites Intra -Inter Departamental Santa Cruz”, por lo que se procede a través de Resolución Administrativa 009/2023 de fecha 27 de abril del 2023, a la modificación del Artículo 1-I numeral 4 de la Resolución Administrativa RA AG DDA N° 001/2021 y la Resolución Administrativa RA AG DDA N° 18/2022, la leyenda de “*La Coordinadora o Coordinador del “Programa de Implementación de Límites Intra – Inter Departamental de Santa Cruz”*” por el correcto: “Coordinador o Coordinadora del Programa de Fortalecimiento de Límites Intra – Inter Departamental Santa Cruz”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 del citado Estatuto, sobre la gobernación, su composición, principales autoridades que la conforman y sus funciones, textualmente señala: “I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental. III. El Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales conformarán el Gabinete Departamental. IV. El Vicegobernador o la Vicegobernadora se elegirá junto al Gobernador o Gobernadora. Tiene por principal función reemplazar al Gobernador o Gobernadora en los casos previstos por el presente Estatuto, coordinar el relacionamiento con la Asamblea Legislativa Departamental y apoyar al Gobernador o Gobernadora en todos aquellos asuntos que éste le encomiende para el desarrollo de la gestión del Gobierno Autónomo Departamental. Su forma de elección, periodo y pérdida de mandato se regirá por las mismas reglas aplicadas para el Gobernador o Gobernadora.

Que, el párrafo I del artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, “ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.

Que, mediante sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa Departamental, celebrada el 26 de enero de 2024, se dio posesión al Vicegobernador, Mario Joaquín Aguilera Cirbian, como Gobernador en ejercicio de la suplencia temporal (como la denominó el Tribunal Constitucional Plurinacional) o suplencia gubernamental (como se encuentra denominada en el Estatuto Autonómico) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, corresponde al Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental, tomar las medidas y decisiones que corresponden para la continuidad de la gestión del Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, orientada a una eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos que tiene bajo su responsabilidad, así como para la ejecución de los planes operativos, programas, obras y proyectos que han sido aprobados conforme a normas vigentes, todo en ello en beneficio de las necesidades de la población del Departamento.

Que, el artículo 8 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental menciona que la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el artículo 9 de la mencionada Ley Departamental, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: “La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: 16) Promover y suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, nacionales, internacionales de interés departamental o instrumentos de relacionamiento internacional en el marco de la legislación básica correspondiente.; 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente..”

Que, por su parte el artículo 25 num.14, de la LOED establece que la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, tiene como función Diseñar, elaborar, ejecutar, evaluar y controlar los Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos en coordinación con las instancias del Ejecutivo Departamental que correspondan.

Que, mediante Informe Legal **INF. SDSYMA – DOTL N° 025/2023 JAWS-JRVS** de 29 de enero del 2024, por medio de la cual el Abg. Jaime A. Weise Suarez – Profesional Experto. – Equipo de Límites, Político Administrativo e Ing. José Ricardo Valverde Solíz-Director de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites dependientes de la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente., realizan la solicitud de Delegación de autoridades conciliatorias dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites y la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente para que puedan actuar en procesos de delimitación cumpliendo los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales Interdepartamentales, de conformidad a los establecido en la ley 339.

Que, la Dirección de Desarrollo Autónomo, a través de Informe **IL SJ DDA 2023 018 EBG** de fecha 16 de febrero del 2024, luego del análisis de la normativa legal y la solicitud de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental, proceda mediante Resolución Administrativa a la Delegación de autoridades conciliatorias y sean Secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y Director de Ordenamiento Territorial y Límites, así mismo recomienda Abrogar la RA AG DDA N° 009/2023 de fecha 27 de abril del 2023, y derogar las demás disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Que, siendo responsabilidad de las autoridades conciliatorias atender y ejecutar los procedimientos administrativos de delimitación intradepartamental en sus diferentes etapas, como así también asistir a las distintas convocatorias realizadas por la autoridad competente en lo referente a delimitación interdepartamental; y considerando las recargadas funciones y agenda de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de participación en actos públicos, protocolares y de medios de comunicación, se

hace previsible la imposibilidad material de la misma para participar en el desarrollo de todas las etapas de procedimientos de conciliación administrativa para delimitación intradepartamental e interdepartamental, cuando corresponda, siendo necesario delegar el ejercicio de algunas de sus facultades a los servidores públicos que correspondan dentro del Ejecutivo Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales, Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 (DELEGACION).- Se delega las funciones de autoridad conciliatoria, en las distintas etapas del procedimiento de conciliación administrativa para la delimitación intradepartamental, así como en los procesos de delimitación interdepartamental, al personal que a continuación se detalla:

- 1) *La Secretaria o Secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.*
- 2) *La Directora o Director de Ordenamiento Territorial y Límites.*

- I. La delegación de funciones al personal detallado en el párrafo anterior, comprende todas las actuaciones, suscripción de actas y demás documentos que se requieran en los procesos de delimitación interdepartamental e intradepartamental, que se sustancien en el marco de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 1560, de 17 de abril del 2013.
- II. Los servidores públicos delegados, descritos en el párrafo I del presente artículo, podrán actuar de manera conjunta o indistinta, en las actuaciones a realizarse, suscripción de actas, informes y otros, en los procesos de delimitación interdepartamentales o intradepartamentales, según corresponda.
- III. Sin perjuicio de la delegación otorgada en la presente Resolución, el suscrito Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, podrá intervenir en cualquiera de los actos administrativos de los procedimientos de delimitación inter e intradepartamentales, en las formas previstas en la Ley N° 339 y su reglamentación, sin que ello implique revocatoria a la presente delegación.

ARTÍCULO 2 (EXCLUSIÓN DE LA DELEGACIÓN).- Se exceptúa del alcance de la presente delegación, las facultades y actividades que a continuación se detallan, las cuales permanecerán y se reservarán a favor de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental:

1) En los procesos de delimitación intradepartamental:

- a) Emisión de la Resolución de delimitación que homologa los acuerdos alcanzados dentro de procesos de delimitación intradepartamental.
- b) Emisión de la Resolución que determina límites no conciliados.
- c) Remisión de la documentación, propuesta de Ley delimitación y/o la Resolución que determina límites no conciliados según corresponda.

ARTÍCULO 3 (PRESENTACIÓN DE INFORMES).- Toda vez que de conformidad al artículo 7 de Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la autoridad delegante y delegados son responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones objeto de delegación, el personal delegado descrito en el artículo 1 de la presente resolución deberá informar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo periódicamente el avance y estado de cada una de las actividades dentro de las distintas etapas de los procesos de delimitación interdepartamental e intradepartamental en las que intervengan, con copia a la Secretaría de Justicia para su debido seguimiento y control de legalidad.

ARTÍCULO 4 (ABROGATORIA Y DEROGATORIA) Se abroga la Resolución Administrativa N° 009/2023, de 24 de julio de 2015 y se derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO).- La Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de los delegados designados por la MAE del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, quedan encargados de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6 (PUBLICACIÓN).- Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Departamento a los fines legales consiguientes, sin perjuicio de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiuno días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

FDO. Arq. Mario Aguilera Cirbian
GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ